

Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | EN CORDOBA | | FUERA DE CORDOBA | |
|---|------------|--|---------------------|-----------|
| | PESETAS | | PESETAS | |
| Trimestre. | 18 | | Trimestre. | 21 |
| Seis meses. | 30 | | Seis meses. | 36 |
| Un año. | 54 | | Un año. | 66 |
| Venta de número suelto del año corriente. | | | | 0'50 pts. |
| Id. de id. id. del id. anterior. | | | | 1'00 " |
| Id. de id. id. de dos años anteriores. | | | | 1'50 " |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. | | | | 2'00 " |

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Noviembre de 1944
AÑO IX NUM. 324

Núm. 4.341

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Administración Local

Circular por la que se regula el pago de las atenciones de las Juntas Locales de Libertad Vigilada.

Excmos. Sres.: La Orden de 24 de Marzo de 1944 dispone en la norma 24.ª que los gastos de personal y material que ocasionen los Servicios de Libertad Vigilada en los Ayuntamientos y Partidos Judiciales estarán a cargo de los mismos, y con el objeto de que en los presupuestos para el próximo año puedan consignarse las cantidades necesarias, se establece, como adición a la Circular de esta Dirección de 30 de Octubre próximo pasado, lo siguiente:

Las cantidades máximas exigibles que habrán de consignarse en el correspondiente presupuesto para las Juntas Locales de Libertad Vigilada se ajustarán a la siguiente escala:

Grupo A.—Integrado por todas las Juntas Locales de Cabeza de Partido, cuyos gastos deben ser abonados por las respectivas Mancomunidades de Partido para gastos de Justicia.

| | |
|--|---------------|
| Primera categoría.—Juntas con censo hasta 1.000 liberados: | |
| Presidente..... | 3.000 anuales |
| Secretario..... | 2.500 " |
| Auxiliar..... | 2.000 " |
| Material..... | 500 " |

Segunda categoría.—Juntas con censo de más de 500 y menos de 1.000:

| | |
|-----------------|---------------|
| Presidente..... | 2.500 anuales |
| Secretario..... | 2.250 " |
| Auxiliar..... | 2.000 " |
| Material..... | 500 " |

Tercera categoría.—Juntas con censo hasta 500 liberados:

| | |
|-----------------|---------------|
| Presidente..... | 1.800 anuales |
| Secretario..... | 1.500 " |
| Auxiliar..... | 1.200 " |
| Material..... | 350 " |

Grupo B.—Integrado por las Juntas Locales de los demás Municipios, cuyos gastos deben ser abonados directamente por los respectivos Ayuntamientos.

Primera categoría.—Juntas con censo de más de 500 liberados:

| | |
|-----------------|---------------|
| Presidente..... | 1.200 anuales |
| Secretario..... | 1.000 " |
| Auxiliar..... | 900 " |
| Material..... | 500 " |

Segunda categoría.—Juntas con censo de menos de 500 y más de 250:

| | |
|-----------------|---------------|
| Presidente..... | 1.000 anuales |
| Secretario..... | 750 " |
| Auxiliar..... | 600 " |
| Material..... | 350 " |

Tercera categoría.—Juntas con censo de menos de 250 liberados:

| | |
|-----------------|-------------|
| Presidente..... | 750 anuales |
| Secretario..... | 600 " |
| Auxiliar..... | 500 " |
| Material..... | 300 " |

Estas cantidades serán libradas por dozavas partes.

En las capitales de provincia se tendrá en cuenta que las Juntas Provinciales desempeñan la función de Juntas Locales, estando su consignación a cargo del Estado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 17 de Noviembre de 1944.
—El Director general, Carlos Pinilla.
Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias españolas.

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Núm. 4.518

Premios a la Natalidad para 1945

Instaurados por Decreto de 22 de Febrero de 1941 los Premios a la Natalidad, la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en virtud de las facultades que le confiere la Orden Circular de 4 de Abril del mismo año, anuncia la convocatoria del Concurso para la obtención de los Premios a la Natalidad correspondientes a 1945, que se concederán por el Ministerio de Trabajo, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª—Los Premios establecidos son:
a) Uno Nacional de 5.000 pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido al 1.º de Enero próximo.

b) Uno Nacional de 5.000 pesetas para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el día 1.º de Enero de 1945.

c) Cincuenta premios de 1.000 pesetas que se otorgarán, uno en cada provincia, al matrimonio español, con domicilio en ella, que haya tenido mayor número de hijos al 1.º de Enero próximo.

d) Cincuenta premios de 1.000 pesetas cada uno, que se concederán también por provincia, al matrimonio español que tenga en 1.º de Enero de 1945 el mayor número de hijos vivos.

2.ª Podrán solicitar estos premios todos los matrimonios españoles.

3.ª Será requisito indispensable para optar a los Premios por el concepto de mayor número de hijos vivos, el haber tenido uno en el presente año.

4.ª Las solicitudes se extenderán en modelo al efecto confeccionado por la Caja Nacional, que se facilitará gratuitamente en sus Delegacio-

nes Provinciales y en las de la Organización Sindical.

5.ª Las instancias se presentarán y remitirán a la Delegación Provincial a cuyo territorio corresponda el lugar de residencia habitual del solicitante, hasta el 31 de Enero próximo, a las 13 horas.

La concesión de los Premios se verificará por la Dirección General de Previsión y se publicará durante el mes de Febrero próximo.

La entrega de los premios tendrá lugar el día 19 de Marzo de 1945.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1944.
—El Delegado Provincial.

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba

Núm. 4.543

Nombramientos acordados por la Comisión Provincial de Educación Nacional, en sesión celebrada el día 25 del pasado mes y firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la misma.

PROPIETARIO PROVISIONALES

Don Ambrosio Fernández López, La Victoria número 2.

Doña Purificación Antonio Colombo, Fuente Carreteros.

Doña Carmen Toro Martín, Ochavillo del Río.

INTERINO

Don Francisco de P. Casilla Bascón, La Rambla número 1.

SUSTITUTOS

Don Miguel Berni Beltrán, La Victoria número 2.

Don Andrés Morán Hidalgo, La Rambla número 2.

Don José Quesada Ruiz, Fuente Carreteros.

Córdoba 5 de Diciembre de 1944.
—El jefe de la Sección, Manuel Guerra.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.574

Alcaldía-Presidencia

Autorizada esta Alcaldía por la Comisión Municipal Permanente, según acuerdos de doce y diez y siete de Octubre últimos, para adquirir en arriendo un inmueble en esta localidad que reúna las condiciones máximas exigibles a los fines de establecer en él el Archivo Histórico de la provincia, se abre concurso público entre poseedores de edificios a propósito para el caso.

Se admitirán las proposiciones dentro de los veinte días naturales a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal se encuentran de manifiesto las condiciones mínimas exigibles, que ha de reunir el local cuyo arrendamiento se pretende y demás circunstancias que han de regular el contrato.

Córdoba nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Alcalde, A. Luna.

LUCENA

Núm. 4.362

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que ha sido puesta a disposición de esta Alcaldía, la caballería cuyas señas a continuación se consignan, encontrada abandonada y sin dueño conocido en la finca de este término municipal denominada Estepear.

Mula, tres años, castaña clara más oscura en extremidades y raya de mulo en las mismas, hierro en anca izquierda A. N.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Reses Mostrencas, con el fin de que la persona que acredite legalmente ser su dueño pueda reclamar dicha caballería.

Lucena 25 de Noviembre de 1944. - El Alcalde, Firma ilegible.

ALMEDINILLA

Núm. 4.385

El Alcalde de Almedinilla, hace saber que la Comisión Municipal Gestora de mi presidencia en sesión del día ocho del actual acordó la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general de 1945, que a continuación se relacionan:

PARTE REAL

Don Juan Diaz Aguilera, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en el término.

Don José Ariza Ramírez, mayor contribuyente por riqueza urbana, con domicilio en el término.

Representante de don Miguel Rodríguez Acosta (herederos), como mayor contribuyente por riqueza rústica con domicilio fuera del término.

Don Antonio de Castilla y Abril, como mayor contribuyente por contribución industrial.

Don Francisco Calmaestra Castillo, como representante del Sindicato Agrícola.

PARTE PERSONAL

Don Domingo Muñoz Ramírez, como mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don José Muñoz Ramírez, como mayor contribuyente por urbana con domicilio en el término.

Don Francisco Bermúdez Barea, como mayor contribuyente por contribución industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Almedinilla a 22 de Noviembre de 1944. - El Alcalde, M. Ariza Abril.

ESPEJO

Núm. 4.380

Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión fecha 27 del actual, la Ordenanza relativa a la exacción de derechos por la prestación de los servicios de Mercado público, queda expuesta con la respectiva tarifa, al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el B. O. de la provincia para que cuantas personas lo deseen puedan examinar los indicados documentos y aducir contra ellos cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Espejo a 25 de Noviembre de 1944. - El Alcalde, A. Lucena.

PALMA DEL RIO

Núm. 4.393

Don Angel Martínez Liñán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza en período voluntario del Repartimiento General de Utilidades y concierto de extrarradio de este Municipio correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio de 1944, dará comienzo el día 20 de los corrientes en la Oficina Recaudatoria sita provisionalmente en la calle San Sebastián número 3 durante las horas hábiles determinadas hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre; haciéndose saber que los contribuyentes que dejaren transcurrir dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100, si el pago lo efectúan del 11 al 20 de dicho mes de Diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma del Río 18 de Noviembre de 1944. - Angel Martínez.

PALENCIANA

Num. 4.519

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra él las reclamaciones que estimen convenientes ante quién y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Palenciana 4 de Diciembre de 1944. - El Alcalde, Juan N. Domínguez.

Núm. 4.520

Que la Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día primero del mes actual, acordó aprobar una propuesta de suplemento de crédito para atenciones inaplazables dentro del Presupuesto, a satisfacer del superávit resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del último presupuesto y ejercicio liquidado quedando expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia para que pueda ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones pertinentes.

Palenciana 4 de Diciembre de 1944. - El Alcalde, Juan N. Domínguez.

BELMEZ

Núm. 4.450

Don Joaquín Vera Elfas, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde el día 1.º de Diciembre y hasta fin del mismo mes, se halla abierto el período voluntario para el pago del primer semestre del repartio general de utilidades, excepto las cuotas inferiores a 20 pesetas que serán íntegras, en las oficinas de la Recaudación de Arbitrios, sita en calle Carlos Rodríguez número 31 y horas de nueve a trece y de diez y seis a diez y ocho, todos los días hábiles.

Igualmente hago saber: Que según preceptúa el Estatuto de Recaudación vigente, los contribuyentes que dejasen pasar dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento pero que si las pagan del 11 al 20 de Enero del año entrante solo será el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 21 del mismo mes.

Lo que para general conocimiento se hace público por el presente y otros de igual tenor en Belmez a 29 de Noviembre de 1944. - El Alcalde, Joaquín Vera.

TORRECAMPO

Núm. 4.509

Instruido expediente de habilitación y suplementos créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Torrecampo a 16 de Noviembre de 1944. - El Alcalde, Juan Campos.

BAENA

Núm. 4.523

Propuesto por la Comisión Permanente varias habilitaciones y suplementos de crédito dentro de presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Baena a 4 de Diciembre de 1944. - El Alcalde, Firma ilegible.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.525

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión del día 31 de Marzo último, acordó subastar en pública licitación la construcción del Monumento a los caídos por Dios y por España, en esta población, y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la misma. Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Hinojosa del Duque 30 de Noviembre de 1944. - E. Luque.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 4.080

Don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por el fallecimiento de don Juan Herrera Arrabal, natural y vecino de Montilla, hijo de don Alfonso Herrera Sánchez y de doña Adelaida Arrabal Domínguez, para declarar herederos del mismo a sus hermanas de doble vínculo Srías. Amalia y Adelaida Herrera Arrabal. En su virtud se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Montilla a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Diego Palacios. - El Secretario, Tomás Gutiérrez.

LA RAMBLA

Núm. 4.310

Don José del Rosal Jiménez, Interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de cuatro cerdos que a continuación se expresan propios de don José Joaquín Muñoz Manilla, a quien le fueron sustraídos el día ocho del actual, del sitio Cortijo Barrionuevo, término de Santaella.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo, con el número 95 de 1944.

Dado en La Rambla a 21 de Noviembre de 1944. - José del Rosal. - El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Efectos sustraídos

Cuatro cerdos, de unas dos arrobas de peso cada uno colorados con la oreja izquierda despuntada, y la derecha rasgada.

BUJALANCE

Núm. 4.311

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares dispongan la busca y ocupación de las gallinas que al final se reseñan propias de don Fernando G. de Canales, vecino de esta ciudad que fueron sustraídas el día 18 del actual, de la finca Portera, término de esta ciudad.

Asimismo se interesa que caso de ser habidas dichas gallinas se pongan a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 21 de Noviembre de 1944. - Aureliano Bermúdez. - El Secretario P. H., Juan de D. Villaseñor.

Reseña

Dos gallinas blancas con pintas rubias.

Tres rubias y una de ellas moñona.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA